



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 29428/2014

VISTO lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Resolución 329/2016; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 58370 que consta a fs. 144 a 146 de estas actuaciones, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

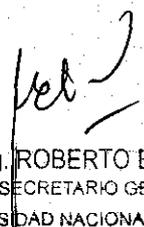
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Resolución 329/2016 y en consecuencia, hacer lugar a la impugnación, en contra del Dictamen del Jurado de Concurso Docente para proveer un cargo de Profesor Titular Dedicación semi exclusiva en la Cátedra Literatura de Habla Alemana I con extensión a Literatura de Habla Alemana II e Introducción a la Literatura de Habla Alemana, interpuesta por la Lic. Micaela VAN MUYLEM (D.N.I. 27.247.757) y, en consecuencia, declarar la nulidad del Concurso, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 58370 que consta a fs. 144 a 146, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 51



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

144

Expte. Nro. 0029428/2014

Dictamen N°: 58370

CORDOBA, 22 ABR 2016

Ref.: SECRETARÍA
ACADÉMICA F.L. SOLIC.
LLAMADO A CONCURSO PARA
CUBRIR CARGO DE
P.T.D.SE. (102) EN
CATEDRA DE LITERATURA
DE HABLA ALEMANA I (CON
EXT. A LITERATURA DE
HABLA ALEMANA II E
INTRODUCCIÓN A LA
LITERATURA DE HABLA
ALEMANA).

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección las presentes actuaciones en virtud de la impugnación presentada por la única postulante Lic. Micaela Mylem en contra del Dictamen del Jurado que intervino en el concurso para la provisión de 1 (un) cargo de Profesor Titular de dedicación semiexclusiva en la cátedra de Literatura de Habla Alemana I (con extensión a Literatura de Habla Alemana II e Introducción a la Literatura de Habla Alemana), conforme a los argumentos que constan en Exp. No. 0015305/15, fs. 126 y Exp. N° 0049222/15, fs. 138 a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

El agravio central radica en la falta de un criterio de evaluación para después en la ampliación adoptar además de un criterio cualitativo, un criterio cuantitativo sin fundamentación en los puntajes que asigna lo cual lo convierte en arbitrario.

Se queja de la no valoración de antecedentes que fueron debidamente presentados y en su falta de fundamentación; también se agravia de la falta de fundamentación a la hora de valorar su clase.

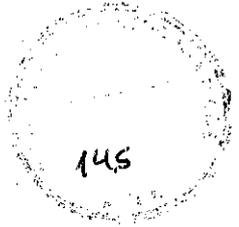


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Con relación a la procedencia formal de la impugnación; surge de los antecedentes de notificación y su fecha de presentación (1° de abril de 2015) lo mismo ocurre con la impugnación a la ampliación del dictamen; que las mismas han sido interpuestas en tiempo y forma por lo que corresponde analizarlas en su aspecto sustancial.

En ese orden, debo señalar que el artículo 1 de la Ley 25.200 prevé: "Los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación de los docentes, de los investigadores, becarios y personal técnico de apoyo de instituciones públicas de educación superior y de organismos del sistema nacional de ciencia y tecnología, deberán ser informados a la persona evaluada por la institución evaluadora". (El subrayado es mío).

Por su parte, el artículo 15 de la O.H.C.S. 8/86 según T.O. RR 433/09 establece: "Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen escrito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener: 1) Justificación ampliamente fundada en caso de aconsejar que se declare desierto el concurso, 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado; 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso...4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía; b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; c) Pruebas de oposición; d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

institutos de reconocida jerarquía; e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia; f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio; g) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria; h) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere; i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, y la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo nacional; j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario". (sin subrayar en el original).

En idéntico sentido se ha regulado en la Unidad Académica de origen.

En estos actuados a pesar que los miembros del jurado han detallado los ítems valorados como antecedentes no expresan sus criterios de calificación en el dictamen original, no han hecho explícitos ni han evaluado los ítems en forma pormenorizada en el modo que establece la Ordenanza 8/86, T.O. RR 433/09, en su artículo 18 y el reglamento de concurso de la Facultad de Ciencias Económicas, cuestión que no es subsanada en su ampliación por el contrario, reconoce la omisión de determinar su criterio de evaluación y sostiene que fue cualitativo pero además lo cambia, en instancia de la ampliación de su dictamen a cuantitativo, extremos que confirman la falta de fundamentación suficiente.

La lectura del dictamen, tanto de la evaluación de antecedentes como de la clase de oposición, no permite vislumbrar como llega el Jurado a la conclusión de declarar desierto el llamado; de tal modo que aparece como violando el principio de razón suficiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

No resulta el dictamen autosuficiente; de tal forma, que quien debe basarse en su conclusión pueda determinar el modo y forma en que arribaron al dictamen.

En efecto, la doctrina autoral como jurisprudencial han expresado que el dictamen debe contener una detallada motivación, que implica un análisis exhaustivo, en forma individual y comparativa de los elementos de juicio que se ponen a su disposición de tal modo que el orden de méritos resulta una derivación razonada y congruente de las consideraciones allí vertidas. Su ausencia trae aparejada su nulidad por vicio de arbitrariedad.

En autos se ha procedido a una mera enumeración de antecedentes académicos y una descripción de la prueba y entrevista sin formular juicios de valor que permitan al H.C.D. y a la única participante vislumbrar cómo se arriba a la conclusión de declarar desierto el concurso.

El dictamen debe exponer los factores o variables que el Jurado tuvo en cuenta para discernir acerca de los antecedentes y méritos de la postulante.

Por todo ello soy de opinión que el dictamen del jurado no se encuentra debidamente fundado y por lo tanto, no resulta apto para justificar declarar desierto el llamado.

Al respecto tiene dicho la C.S.J.N.:

"Es procedente la queja por denegación parcial del recurso extraordinario por el que se cuestiona la sentencia que rechazó la impugnación de la resolución de la Universidad de Buenos Aires aprobatoria del dictamen del jurado que evaluó a los candidatos a cubrir cargos de profesores universitarios, pues existe arbitrariedad en tanto dicho jurado no aplicó los arts. 32 y 33 del Reglamento de Concursos que exigen el examen minucioso de los antecedentes y aptitudes de los aspirantes y establecen la obligatoriedad de fundar el dictamen, que debe contener la valoración detallada de los antecedentes y títulos, publicaciones, trabajos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

científicos y profesionales, entrevista personal, prueba de oposición y el orden de mérito para los cargos objeto del concurso...". (Piaggi, Ana I. C/ Universidad de Buenos Aires, 29.06.04, Fallo T 327:2678).-

Por todo lo expuesto, el H.C.D., podrá hacer lugar a la impugnación deducida por los argumentos que aquí se exponen, y en consecuencia, solicitar al H.C.S. declarar la nulidad del concurso que se trata y proceder a un nuevo llamado con la integración de un nuevo jurado que tenga en consideración los fundamentos aquí expuestos.

ASI DICTAMINO.

[Firma manuscrita]

ABOGADO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba, de 22 ABR 2016 20.....
Como lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas
conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.**
los efectos.-

[Firma manuscrita]

Dr. Eugenio Carlos Giglietto
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA